



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	50
Fecha:	20 de agosto de 2019
Hora:	3:15 pm
Tipo de Audiencia:	Inicial
Demandante:	Petra Hortensia García Linero
Demandado:	Nación – Mineducación – FOMAG
Medio de Control:	N y R del Derecho 47-001-2333-000- <u>2019-00027-</u>
Radicado:	00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderado parte demandante:** PEDRO ISMAEL TORRES PEREZ.
- **Apoderado parte:** JULIO CESAR BORJA PEREIRA.
- **Ministerio Público:** EVELSY EBRATH EMILIANI-Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconoce personería al Doctor (a) PEDRO ISMAEL TORRES PEREZ, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado (a) sustituto de la parte demandante.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00189-00

Demandante: Andrea de Jesús Álvarez Rolón

Demandado: Mineducación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Se le reconoce personería al Doctor (a) JULIO CESAR BORJA PEREIRA, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado (a) sustituto de la parte demandada.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

6. EXCEPCIONES

No se propusieron excepciones previas, toda vez que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no contestó la demanda. Así mismo, el Despacho no encontró procedente estudiar de oficio algún medio exceptivo de este tipo.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si le asiste derecho a la señora **Petra Hortensia García Linero** a que se le reconozca y pague la indemnización por enfermedad profesional o la indemnización sustitutiva y devolución de saldos por haber adquirido una enfermedad mientras laboraba como docente la cual dio lugar a una pérdida de capacidad laboral del 96%.

Debe establecer el Tribunal si es posible que la demandante goce de esas prestaciones pese a que en la actualidad es beneficiaria de la pensión de invalidez que le fue reconocida mediante Resolución No. 1055 del 07 de octubre de 2016.

Se les preguntó a las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio, frente a lo cual manifestaron estar de acuerdo.

8. CONCILIACIÓN

Se pregunta al apoderado de la entidad demandada si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto la ley.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00189-00

Demandante: Andrea de Jesús Álvarez Rolón

Demandado: Mineducación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Manifiesta que no existe acta para ser entregada en esta audiencia donde conste que el respectivo comité se reunió, pese a que se efectuó las gestiones pertinentes para el efecto.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

9. COMPULSA DE COPIAS

En atención a que no se allegó el Acta del Comité de Conciliación por parte del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se compulsa COPIAS de la actuación a la Procuraduría Regional del Magdalena, con el fin de que investiguen disciplinariamente a los miembros del Comité de Conciliación de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Así mismo, por no presentar los antecedentes administrativos, lo cual es de obligatorio cumplimiento, se compulsa **COPIAS** al Director del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

10. MEDIDAS CAUTELARES (00:22:00 min)

No hay solicitud de medidas cautelares.

11. DECRETO DE PRUEBAS (00:22:30 min.)

PRUEBAS APORTADAS:

PARTE DEMANDANTE.

- Formato único para la expedición de certificado de historia laboral (fol. 3)
- Formulario de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y determinación de invalidez (ff. 4 – 6).
- Resolución No.0730 del 12 de agosto de 2016, por la cual se le retira del servicio por invalidez (ff. 7-8).
- Resolución No. 1055 del 07 de octubre de 2016, por la cual se le reconoce pensión de invalidez (ff. 9-13).
- Conciliación extrajudicial (ff. 18-20).

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00189-00

Demandante: Andrea de Jesús Álvarez Rolón

Demandado: Mineducación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Solicitud de reconocimiento y pago de indemnización por enfermedad profesional (ff.14-17).

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS:

PARTE DEMANDADA:

No presentó la contestación de la demanda por consiguiente no solicitó pruebas.

NOTA: La magistrada incorporó al proceso las pruebas relacionadas.

11. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ORDEN DE CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO

Por no haber pruebas que practicar se prescinde de la audiencia de pruebas, no obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que no está integrada la Sala, se ordenará por economía procesal correr traslado de alegatos por escrito termino de diez (10) días.

12. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

HORA FINALIZACIÓN: 03:50 p.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00189-00

Demandante: Andrea de Jesús Álvarez Rolón

Demandado: Mineducación – FOMAG y otros

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

ELVIRA GARCIA CUELLO

Profesional universitario

DANIEL CAMILO AARON LINERO

Auxiliar judicial ad honorem

PEDRO ISMAEL TORRES PEREZ

Apoderado parte demandante

JULIO CESAR BORJA PEREIRA

Apoderado parte demandada

EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena